

## **01 RECOPIULATORIO DE RESPUESTAS A DUDAS RECIBIDAS 11DIC-11FEB**

Se recogen las respuestas a dudas de alumnos recibidas hasta el 12 de febrero, tras un trabajo de depuración y filtrado de todo lo recibido.

Se reitera la conveniencia de acotar las dudas a los aspectos que no podáis resolver por vosotros mismos. Por ejemplo, en uno de los correos nos preguntáis ¿Qué es la OCRERE?... y bastaba con escribirlo en Google para saber que es la Ordenanza de Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones. Este tipo de cuestiones no se van a responder.

Por otro lado, si de alguna de vuestras preguntas se identifica un gazapo en el material entregado lo indicaremos con un subrayado en amarillo para que la encontréis fácilmente.

Otro tipo de preguntas corresponden a alumnos que, o no han asistido o atendido en clase, o tienen graves problemas de comprensión porque se han recalado mucho en clase. Se han respondido también, pero en un tono más claro para que podáis identificarlas.

Este foro de preguntas debería ser para aclarar aspectos confusos o difíciles de comprender, pero no para repetir lo que "es básico" y está reiterado en los apuntes y la presentación.

Por último, algunas preguntas llegan a un nivel de detalle que probablemente no sea necesario para el objetivo que nos ocupa. No obstante, se han respondido todas ellas. El conocimiento nunca sobra.

## **RESOLUCIÓN DUDAS/CONSULTAS GRUPO I**

- En el test del año 2010, la pregunta número 17 pregunta acerca de los documentos anexos al Presupuesto General de la Corporación. ¿A qué se refiere?

**NOTA DE LA COORDINACIÓN DEL CURSO: Ese tema no lo tenéis en la convocatoria de este año. Ya se ha indicado que los test de años anteriores se han subido como apoyo orientativo pero que los temarios no son idénticos en cada convocatoria.** En la convocatoria del año 2010, en el grupo 1, había 3 temas de derecho financiero (presupuestario y tributario). Esta pregunta corresponde al antiguo tema 21.

*19.- Legislación aplicable en materia de Haciendas Locales. Competencia de las Entidades Locales en materia tributaria. Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La coordinación de la Hacienda estatal, autonómica y local.*

*20.- Recursos de las Haciendas Locales. Clasificación: ingresos de derecho público e ingresos de derecho privado. Especial referencia a las tasas, contribuciones especiales y precios públicos. Impuestos municipales: concepto y clasificación.*

*21.- Presupuesto de las Entidades Locales. Principios. Integración y documentos de que constan. Procesos de aprobación del presupuesto local. Ejecución y liquidación del presupuesto.*

Como sabéis, en la bases de la nueva convocatoria, sólo hay un tema de derecho financiero, el tema 14 (antiguo 20 y una pequeña parte del 19) y se limita solo al TRLRHL (derecho tributario en el ámbito local). Se han suprimido los otros. **Intentad tener esto en cuenta cuando utilicéis los test de años anteriores. Y tampoco olvidéis, cuando cotejéis las respuestas, que muchas de las normas han cambiado en estos últimos años.**

Por tanto, en las clases no se ha hablado de la elaboración de los presupuestos municipales. Sí que se os han contado, en los temas 7 y 8, los órganos con competencia para su aprobación.

**Aunque sea una pregunta fuera de temario, se responde:**

Los presupuestos son una norma que tiene una estructura propia, y cuya forma no es igual a la del resto de normas jurídicas. Ha de contener la previsión de ingresos y gastos y su clasificación, de forma que tiene un contenido

eminentemente contable. Dentro del presupuesto municipal se integrará además del presupuesto de la entidad local, el de los organismos autónomos dependientes y los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local. Igualmente junto al presupuesto deben incluirse las bases de ejecución del presupuesto y una serie de Anexos: el Anexo de personal de la Entidad Local y el Anexo de las Inversiones a realizar en el ejercicio.

En todo caso, la estructura de los presupuestos municipales se encuentra recogida en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

#### **TEMA 4: La Organización Territorial del Estado en la Constitución. *Pedro Irigoyen***

- Regímenes provinciales especiales: País Vasco: Diputación foral. (Según los apuntes) No habrá que incluir también Navarra también?

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Título III, la Provincia, Capítulo III, regímenes especiales, arts 39 y 40 señala:

*“Artículo 39. Los órganos forales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya conservan su régimen peculiar en el marco del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma del País Vasco. No obstante, las disposiciones de la presente Ley les serán de aplicación con carácter supletorio.*

*Artículo 40. Las Comunidades Autónomas uniprovinciales y la Foral de Navarra asumen las competencias, medios y recursos que corresponden en el régimen ordinario a las Diputaciones Provinciales. Se exceptúa la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en los términos de su Estatuto propio.”*

Por tanto, hay una distinción entre Álava, Guipúzcoa y Vizcaya por un lado y las Comunidades Uniprovinciales y la Comunidad Foral de Navarra por otro, tal y como se describe en lo apuntes. La especialidad de Navarra es por ser uniprovincial y se respeta la denominación de Foral.

- ¿Qué diferencia hay entre un juez y un magistrado?

*Artículo 299 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial:*

*“1. La Carrera Judicial consta de tres categorías:*

*– Magistrado del Tribunal Supremo.*

*– Magistrado.*

*– Juez.*

*2. Los Magistrados del Tribunal Supremo, sin perjuicio de su pertenencia a la Carrera Judicial, tendrá el estatuto especial regulado en la presente Ley Orgánica.*

*3. Sólo adquirirán la categoría de Magistrado del Tribunal Supremo quienes efectivamente pasen a ejercer funciones jurisdiccionales como miembros de este Tribunal.”*

Cuando se saca la oposición y se accede a la carrera judicial se entra con la condición de Juez, y se ocupará un órgano unipersonal, que es el Juzgado. La condición de Magistrado se adquiere transcurridos, al menos 3 años y los Magistrados podrán ocupar tanto Juzgados (órganos unipersonales), como Tribunales (órganos pluripersonales).

#### **TEMA 5: La Comunidad de Madrid. Competencias. Organización. *Pedro Irigoyen***

- ¿En las Comisiones de viceconsejeros y secretarios generales técnicos se aprueban algunas de las medidas o es necesario que todas las que vayan a aprobarse pasen a la Junta?

Se debaten y se aprueban pero es un órgano de apoyo al Consejo de Gobierno que es quién realmente las aprueba. Mirad los siguientes artículos del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, especialmente el 37.

*“Artículo 29. Carácter y objeto*

*La Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos, en lo sucesivo Comisión Preparatoria, es el órgano colegiado al que corresponde el estudio y análisis de la adecuación formal y material de todos los*

*asuntos que vayan a ser sometidos para su aprobación al Consejo de Gobierno, cualquiera que sea su rango o contenido.*

#### *Artículo 30. Composición*

- 1. La Presidencia de la Comisión Preparatoria corresponde al Presidente, que podrá delegarla en el Consejero de Presidencia.*
- 2. Integran la Comisión los Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos de cada una de las Consejerías.*
- 3. Cuando por cuestiones técnicas y sólo al efecto de informar en determinado asunto así se requiera, podrán asistir a las reuniones de la Comisión altos cargos o personal cualificado, previa petición de sus miembros al Presidente.*

#### *Artículo 31. Secretaría*

*Será Secretario de la Comisión Preparatoria el Secretario General del Consejo de Gobierno.*

#### *Artículo 32. Sesiones y convocatoria*

- 1. La Comisión, previa convocatoria, celebrará reuniones ordinarias habitualmente una vez en semana, el día que fije su Presidente.*
- 2. Con carácter extraordinario podrá reunirse cuando existan circunstancias que así lo aconsejen.*
- 3. La convocatoria de la Comisión Preparatoria se cursará por su Secretario, remitiéndose al menos un día antes de su celebración.*

*A ella se adjuntará el Índice de Asuntos a que se refiere el artículo siguiente.*

#### *Artículo 33. Índice de Asuntos*

- 1. Corresponde al Consejero de Presidencia la formación del índice de asuntos que se examinen en la reunión de la Comisión Preparatoria.*
- 2. A efectos de la elaboración del índice, las diferentes Consejerías indicarán al Secretario General del Consejo de Gobierno los asuntos que deban ser incluidos, especificando su clasificación según el artículo 3 del presente reglamento. Para ello remitirán el texto de la propuesta, extracto del expediente y copia de los informes preceptivos que se requieran.*
- 3. Se incluirá en el índice de asuntos que haya recibido el Secretario General del Consejo de Gobierno, al menos cinco días antes de la celebración de la Comisión acompañados de los informes y trámites preceptivos en cada caso.*

#### *Artículo 34. Asuntos Fuera del Índice*

*Cuando por razones de urgencia, debidamente motivada, se quiera someter algún asunto a la Comisión y no se hayan observado los plazos previstos en el artículo anterior, podrá la Consejería proponente remitir la propuesta al resto de las Consejerías y al Secretariado Administrativo. De producirse esta circunstancia, el Secretario de la Comisión, con la conformidad del Presidente, elaborará una relación de Asuntos Fuera del Índice, que se someterán a la Comisión.*

#### *Artículo 35. Plazo de observaciones de las disposiciones de carácter general*

- 1. Para su estudio y posible formulación de observaciones, los anteproyectos de ley, proyectos de disposiciones generales, planes y programas, deberán distribuirse por la Consejería proponente a todas y cada una de las Secretarías Generales Técnicas, con una antelación mínima de quince días a la fecha de la Comisión Preparatoria en que se pretendan incluir, acompañados de los documentos e informes necesarios a tal fin.*
- 2. Con carácter general, las Consejerías emitirán informe sobre el texto circulado dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo y las observaciones que formulen deberán obrar en poder de la Consejería proponente y del Secretariado Administrativo, al menos dos días antes de la celebración de la Comisión.*
- 3. La Consejería proponente emitirá un informe sobre las observaciones presentadas y su aceptación o rechazo, informe que se remitirá al Secretariado Administrativo con carácter previo a la celebración de la Comisión.*

#### *Artículo 36. Propuestas conjuntas*

*Las propuestas conjuntas requerirán la conformidad por escrito de los Secretarios Generales Técnicos de las Consejerías proponentes. El informe de legalidad será emitido por el de la Consejería de quien hubiera partido la iniciativa o bien será asimismo conjunto.*

#### *Artículo 37. Adopción de acuerdos*

- 1. Los acuerdos de la Comisión se adoptan por consenso y no son sometidos formalmente a votación.*
- 2. La Comisión, respecto de los asuntos examinados, acordará su inclusión en el Orden del Día del Consejo de Gobierno, la inclusión con modificaciones específicas, su sometimiento a una reunión posterior, su retirada, o que queden sobre la mesa cuando no proceda adoptar en esa sesión resolución alguna por falta de documentación, discrepancias, observaciones sustanciales u otra circunstancia.*

3. En el caso de que algún asunto quedara sobre la mesa, para poder ser incluido Fuera del Orden del Día del Consejo de Gobierno deberá estar ultimado al menos veinticuatro horas antes de la fecha de celebración del Consejo. Si no se hubieran ultimado, dichos asuntos se examinarán en la siguiente reunión de la Comisión Preparatoria.

Artículo 38. Actas

Corresponde al Secretariado General del Consejo de Gobierno la elaboración y suscripción de las actas, estándose a lo dispuesto en este Reglamento en cuanto a la confección, contenido y custodia de las actas del Consejo de Gobierno.

Artículo 39. Cómputo de plazos

Los plazos de días establecidos en el presente capítulo se entenderán como días hábiles, excluidos los sábados.”

#### **TEMA 7 Y 8:** La Organización Política y Administrativa del Ayto Madrid. *Sara Aranda*

- ¿Qué es un edicto? Un edicto es un anuncio en una publicación oficial (tablón de anuncios municipal o judicial, Boletín del Ayuntamiento, de la Provincia, de la CM o del Estado) Los actos administrativos se pueden notificar mediante Edictos, esto es, mediante su publicación en un boletín oficial.
- ¿Separar es lo opuesto a nombrar? Si, normalmente se habla de cesar en el puesto, pero en algunas normas se utiliza, en cuanto a las funciones de los órganos, la de nombrar o separar en el cargo.

#### **TEMA 10:** Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Admón del Ayto II. *Sara Aranda*

- ¿Cuál es el motivo por el que se dijo en clase que elimináramos los consejos territoriales? Porque han quedado derogados por la Disposición derogatoria del reglamento orgánico de funcionamiento de los foros locales de 23 de diciembre de 2016. Tengo que hacer la fe de erratas y cambiarlo tanto del tema como del PP.

#### **TEMA 11:** Estatuto Básico del Empleado Público: Personal al servicio de la Admon. *Pedro Irigoyen*

- ¿Los arquitectos municipales pueden moverse a otros municipios o solo dentro del mismo?

La movilidad depende del cuerpo en que se ingrese (si pertenece a la AGE, a la Admón autonómica o la Admón local). En el caso de Arquitectos Superiores del Ayuntamiento de Madrid solo os podéis mover dentro de la Administración del Ayuntamiento de Madrid. Si fuese una oposición de la Comunidad de Madrid, sólo hay movilidad dentro de la Comunidad y si es a un cuerpo del Estado, solo dentro de la Administración General de Estado. No obstante, si una plaza en concreto de otra Administración, bien sea estatal, autonómica o municipal, se abre a varios cuerpos se podría mover a otra Administración distinta a la de ingreso.

- ¿Cuál ha sido la modificación respecto a los permisos de paternidad y cuando entra en vigor?

Los trabajadores que se conviertan en padres a partir de enero de 2017 disfrutarán de 4 semanas de permiso por paternidad. Se modificó desde el 1 de enero de 2017, que pasó de 2 semanas a 4.

#### **TEMA 13:** Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo de las AAPP. *Pedro Irigoyen*

- Fases del procedimiento: terminación. No me queda claro la terminación por caducidad y terminación por prescripción, ¿diferencias?

En términos generales la caducidad se refiere al periodo para desarrollar y concluir un procedimiento, mientras que la prescripción se refiere al plazo para exigir un derecho o una obligación. Por ejemplo el plazo general para llevar a cabo una inspección de hacienda es de 18 meses, si transcurrido ese plazo no se ha concluido la inspección se produce la caducidad del procedimiento. Sin embargo el plazo para la prescripción del derecho de la Administración para determinar una deuda tributaria es de 4 años. Es decir durante 4 años se puede iniciar un procedimiento inspector que tiene como plazo general 18 meses para terminarlo.

- También en test la pregunta 11 hace referencia a esto: la caducidad no producirá por sí sola la prescripción?

Art. 95.3 Ley 39/2015. Significa que en tanto estemos dentro del plazo de prescripción, aun cuando caduquen las actuaciones dentro de un procedimiento, no se producirá la prescripción y se podría volver a iniciar el procedimiento, insisto, siempre que estemos dentro del plazo de prescripción. Pero si habiendo iniciado el procedimiento al límite del plazo de prescripción, si se produjese la caducidad del procedimiento implicaría también la prescripción para poder ejercitar un derecho o exigir una obligación.

- Pregunta 5 del test: Los interesados en un procedimiento administrativo podrán aducir alegaciones en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia. En el tema en cambio pone que en trámite de audiencia se pueden formular alegaciones (y esto se parece a la opción b de la pregunta test) No me queda muy claro.

El art. 76 Ley 39/2015 señala que los interesados podrán aducir alegaciones en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia. Esto significa que pueden presentar alegaciones en cualquier momento. Además, el art. 82 señala que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, una vez se haya puesto de manifiesto el expediente.

La letra b) no es correcta porque señala como único momento para aducir alegaciones, una vez puesto de manifiesto el expediente. Esto no es correcto ya que las alegaciones pueden presentarse en cualquier momento y además se obliga a la Administración a recibir alegaciones una vez puesto de manifiesto el expediente. Es decir, la letra b) es excluyente de la posibilidad de presentar alegaciones que señala el art. 76.

- ¿Existe el silencio administrativo en licencias urbanísticas?  
El silencio administrativo existe en todos los procedimientos iniciados a solicitud del interesado en los que haya transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se haya dictado resolución expresa (art. 24 L39/2015)- Por tanto puede producirse el silencio administrativo en el procedimiento de licencia. Respecto al sentido del silencio, hay que acudir a lo dispuesto en el art. 11.3 y 4 del TRLSyRU 7/2015, que establece; “En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística. 4. Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, serán expresos, con silencio administrativo negativo, los actos que autoricen: a) Movimientos de tierras, explanaciones, **parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación**; b) Las obras de edificación, **construcción e implantación de instalaciones** de nueva planta; c) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes; d) La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística **y, en todo caso, cuando dicha tala se derive de la legislación de protección del dominio público**”. A lo que hay que añadir que la STC 143/2017, de 14 de diciembre, ha declarado nulos los incisos destacados en negrita, de forma que habrá que estar a lo que disponga la legislación urbanística autonómica (en los supuestos de la letra a y b) y a la legislación patrimonial en el apartado d). En la LSCM 9/2001 se establece el sentido positivo del Silencio en todos los procedimientos de licencias (art. 152.c) sin embargo esta previsión hay que interpretarla a la luz de lo dispuesto en el art. 11.4 del TRLSyRU. En cualquier caso este tema se abordará cuando se exponga el tema 39 del grupo 2.

**TEMA 14** TRLeY Reguladora Haciendas locales: impuestos municipales. *Pedro Irigoyen y Marta Callejón (nos dieron el tema conjuntamente)*

- Pregunta 16 del test: Estructura del Real Decreto Legislativo 2/2004: título preliminar + 6 títulos. En los apuntes página 2 creo que está mal, aparece título preliminar + 5 títulos. Efectivamente, toda la razón. El test está bien. Pero los apuntes (tema y presentación) tienen el mismo gazapo. Perdonad. El TRLRHL tiene 1 título preliminar y **6 títulos**:
  - TÍTULO PRELIMINAR. Ámbito de aplicación.

- TÍTULO I. Recursos de las haciendas locales.
- TÍTULO II. Recursos de los municipios.
- TÍTULO III. Recursos de las provincias.
- TÍTULO IV. Recursos de otras entidades locales.
- TÍTULO V. Regímenes especiales.
- **TÍTULO VI. Presupuesto y gasto público**

El tema, con esa pequeña corrección, se ha vuelto a subir a plataforma.

- Pregunta 18 test: aparece como respuesta correcta la c) IIVTNU. ¿El municipio no tiene potestad también para establecer y exigir el impuesto de IVTM y el IBI? (opciones a) y b)).

El test está bien. "Potestativos" quiere decir que no son obligatorios. Que aunque el TRLRLH los contemple es el Ayuntamiento quien tiene la potestad de incorporarlos o no a su ordenanza fiscal. Es el caso del **IIVTNU** y el **ICIO**. EL IVTM y el IBI (así como el IAE), sin embargo, son obligatorios. Todos los Ayuntamientos deben exigirlos, no tienen potestad para decidir al respecto. Así lo establece art.59 TRLRHL.

En todo caso, está contado en el tema y además, en la presentación de clase se copió literalmente el art.59TRLHL, que se vuelve a copiar aquí. Se subrayan las palabras clave para que os quede clara esa distinción obligatorios/potestativos:

Artículo 59. Enumeración de impuestos.

1. Los ayuntamientos **exigirán**, de acuerdo con esta ley y las disposiciones que la desarrollan, los siguientes impuestos:

- a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2. Asimismo, los ayuntamientos **podrán establecer y exigir** el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de acuerdo con esta ley, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales.

- ¿El IIVTNU es un impuesto directo sobre la renta o sobre el patrimonio?  
Directo sobre la renta, porque el incremento de valor se asocia a una ganancia patrimonial y la ganancia patrimonial es una modalidad de renta.

## TEMA 15 Y 16: Contratos del sector público. Elena Simón Moreno.

- Pregunta 7 del test: revisión de precios. Además del supuesto del apartado a) no se tendrán que dar también b) y c)? Según temario también se tendrá que haber ejecutado 20% del importe del contrato y hayan pasado 2 años desde su formalización.  
En efecto, pero las respuestas b) y c) **por si solas** no son correctas. La respuesta a) sí.
- Pregunta 9 del test: garantía provisional máxima 3% de PBL. Por lo tanto sería la opción correcta la opción a) no? el 3% de 968.000 euros es 29.040.  
El test está bien. Es el 3% de PBL, **sin incluir el IVA** (ver art. 106.2 LCSP 9/2017)
- Pregunta 10 del test: número mínimo de empresarios 5. Solo para confirmar: en procedimiento restringido el nº mínimo de empresarios será 5. En concurso de proyectos el mínimo número de candidatos será 3. ?  
No, ni el actual TRLCSP ni la LCSP 9/2017 fijan nada al respecto. En los concursos de proyectos habrá que estar a lo que fijen las bases. Si el concurso de proyectos se estructurase en varias fases, como si de un procedimiento restringido se tratara, no parecería lógico ser más restrictivo que lo señalado en el art. 162.2 LCSP 9/2017.
- ¿Qué diferencia hay entre P.B.L. y Precio final ofertado?  
El PBL, además de la definición que da la LCSP 9/2017, podemos definirlo como la referencia básica para que los licitadores realicen su oferta económica (el precio de salida de la licitación, el presupuesto base de la licitación a partir de la cual los licitadores hacen su oferta). Lo fija la Administración.

El precio final ofertado, como su propio nombre indica, es el que determina cada licitador en su oferta económica. Normalmente es el resultado de aplicar un % de baja al PBL.

- Acto de recepción del contrato de obras. ¿Cuándo deberá ser comunicado a la intervención de la administración? ¿Cuándo supere una determinada cuantía? No veo nada en el art 163 RGLCAP.  
En el ámbito de la Administración General del Estado esta comunicación será obligatoria, cuando el importe de la inversión sea igual o superior a 50.000 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido o impuesto equivalente (Resolución de 14 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre el desarrollo de la función interventora en el ámbito de la comprobación material de la inversión).  
En el ámbito del Ayuntamiento de Madrid el límite es también 50.000 según instrucción municipal de fiscalización 1/2006 y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (Artículo 20. Intervención de la comprobación material de la inversión)
- Los contratos menores se diferencian en el procedimiento de adjudicación y formalización, ¿qué ocurre con el resto de fases (duración, terminación, ejecución y garantías,...)?  
Como tal, los contratos menores no resultan de un procedimiento de adjudicación. Es el único caso en el que se permite la adjudicación directa. Tampoco se formaliza ningún contrato (art. 153: “se acreditará su existencia con los documentos a los que se refiere el art. 118”).  
La duración: no pueden durar más de 1 año (art. 29.8)  
Garantías: no se exigen.  
Ejecución: no se permiten modificados ni prórrogas.  
Terminación: igual que el resto de contratos, por cumplimiento o por resolución.
- Quisiera que aclaréis en la respuesta 9 del test para casa, tema 15 de jurídico.  
Con el enunciado: restándole al PBL el iva 21% y aplicándole el 3% de garantía provisional máximo me sale: 22.941,60 euros y difiere de los 24.000 q sale en la opción b).  
PBL= 968.000€  
PBL sin IVA = 968.000 / 1,21 = 800.000€  
3% de 800.000 = 24.000€
- ¿Qué significa fiscalización previa de la intervención?  
La fiscalización previa es una fiscalización *ex ante*, es decir antes de ordenar el pago frente a la fiscalización *ex post*, después de ordenar el pago.  
Se trata de comprobar determinados extremos, algunos de ellos tasados por la Ley General Presupuestaria y, adicionalmente, otros contemplados en el ordenamiento jurídico en su conjunto (como la LCSP) y seleccionados en atención a su trascendencia en el proceso de gestión y que tienden a asegurar la objetividad y transparencia en las actuaciones públicas.  
Te señalo algunos extremos de general comprobación:  
a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.  
b) Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.  
c) La competencia del órgano de contratación, del concedente de la subvención, del que celebra el convenio de colaboración o del que resuelve el expediente de responsabilidad patrimonial y, en general, del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación de que se trate.  
d) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

- Los delegados de prevención, ¿se escogen por un plazo fijo o indefinido? ¿Se renuevan solo tras renunciaciones y dimisiones o periódicamente?

La Ley de Prevención no fija la duración del mandato de los Delegados de Prevención, aunque al elegirse por y entre los representantes del personal su duración debe coincidir con la duración de los mandatos en los órganos de representación de los empleados que son 4 años. Excepto posibles dimisiones, renunciaciones, etc.

## RESOLUCIÓN DUDAS/CONSULTAS GRUPO II

### TEMA 1: Formación y Evolución Histórica del Urbanismo en España. *Marta Callejón*

- Qué significan exactamente las siglas REVE? ¿A qué Ley, Texto Refundido o Reglamento se refiere? Sé que es para recordar: equidistribución de beneficios y cargas o algo así, pero no sé exactamente. En clase se dijo muy rápido y no me dio tiempo a escribirlo.

Tal como se explicó en clase esas siglas no significan nada oficial. Se trata de una regla nemotécnica que uso desde hace años con mis alumnos de la EOP. No la encontrareis en ningún sitio. Se hace uso de las primeras letras de la palabra “**reversión**”, un concepto claramente expropiatorio, y la regla nos sirve para recordar el ámbito de aplicación del TRLS y RY 2015, que en su artículo 34 establece lo siguiente:

Artículo 34. Ámbito del régimen de valoraciones.

1. Las valoraciones del suelo, las instalaciones, construcciones y edificaciones, y los derechos constituidos sobre o en relación con ellos, se rigen por lo dispuesto en esta Ley cuando tengan por objeto:

- a) La verificación de las operaciones de reparto de beneficios y cargas u otras precisas para la ejecución de la ordenación territorial y urbanística en las que la valoración determine el contenido patrimonial de facultades o deberes propios del derecho de propiedad, en defecto de acuerdo entre todos los sujetos afectados (Equidistribución de beneficios y cargas)
- b) La fijación del justiprecio en la Expropiación, cualquiera que sea la finalidad de ésta y la legislación que la motive.
- c) La fijación del precio a pagar al propietario en la Venta o sustitución forzosas.
- d) La determinación de la Responsabilidad patrimonial de la Administración Pública

**R de responsabilidad patrimonial, E de expropiación forzosa, V de venta y sustitución forzosa y E de equidistribución de beneficios y cargas.**

De todas formas, el ámbito de aplicación es algo que veréis con más detalle al llegar al tema 22, para entender en qué valoraciones inmobiliarias se utiliza el RD1492/2011. En todas aquellas realizadas para cualquiera de las 4 finalidades descritas.

- Es sobre la pregunta 11 del test para casa, según la cual:  
Señala la información correcta  
a) La Ley 8/2007 de suelo introduce el principio de desarrollo territorial y urbano sostenible  
b) Ley 8/2007 de suelo introduce el concepto de situación básica de suelo a efectos de su valoración  
c) La Ley 8/2007 desarrolla el régimen del suelo urbano, urbanizable y rústico  
Según las soluciones la correcta es la c, quería preguntar si es una errata y la correcta es la a, o soy yo el que no ve dónde está la trampa.

No hay ninguna trampa. Creo que has leído muy deprisa la pregunta ;-). Míralo de nuevo. En realidad se pide señalar la respuesta INCORRECTA, y por tanto, la solución es la c. La técnica de clasificación urbanística es una competencia autonómica. En todo caso, nos viene bien que nos pasen estas cosas, para entender que muchas veces las prisas nos juegan malas pasadas, y que la dificultad no está tanto en las preguntas del test sino en entender bien qué es lo que nos están preguntando.

## TEMA 2: La Organización Administrativa del Urbanismo (tb. Evolución). Sara Aranda

- Hablando de la distribución de competencias según el territorio se habla de disciplinas con incidencia territorial, en concreto, materias horizontales o globales y materias verticales o sectoriales y no me queda claro qué parte del territorio es objetivo de cada una de ellas

No es este un aspecto relevante en este tema, que en realidad está centrado en las competencias en materia de urbanismo, pero como son varias las disciplinas que inciden sobre el territorio, se quiso hacer una breve alusión a cada una de ellas, por la relación que tienen con el reparto constitucional de competencias

La doctrina se refiere a actuaciones horizontales cuando les "preocupa" el territorio en su globalidad. Principalmente son tres: urbanismo, ordenación del territorio y medio ambiente. Y son disciplinas o actuaciones verticales aquellas cuyo objetivo es un aspecto sectorial o concreto del territorio (carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, minas, costas, vías pecuarias...), al margen de otros intereses territoriales.

Por ejemplo, legislación estatal en materia de medio ambiente, al amparo de lo dispuesto en el art. 149.1.23 CE, y que está dentro de las materias horizontales, se aplica a todo el territorio nacional y en toda su extensión, de forma que en una CCAA o en un Municipio, cuyas competencias están limitadas a un territorio menor, será de aplicación la legislación estatal sin perjuicio de su normativa autonómica (que deberá tener en cuenta las previsiones de aquella al dictar las normas en materia de ordenación del territorio). En el caso de las verticales o sectoriales, la legislación en materia de costas se aplica al todo territorio nacional pero solo en los municipios y CCAA que tengan costa, de forma que estos deberán aplicar esta legislación sin perjuicio de que como consecuencia de la competencia en materia de ordenación del territorio puedan también establecer prescripciones en el territorio en el que se encuentran las costas. En el mismo sentido con la legislación en materia de aeropuertos, solo será de aplicación a los municipios en los que haya aeropuertos, etc...

Todo ello requiere de una notable coordinación interadministrativa.

- En el GRUPO II TEMA 2, en la página 7, ART. 149.1.18º CE 78- no entiendo el párrafo que le sigue- es decir. si la obra urbanizadora no se contempla en la vigente LEY DE CONTRATOS. ¿cómo se ejecuta entonces este tipo de obra actualmente?  
Como se explicó en clase, el art. 149.1.18 CE no se configura hoy como un título competencial del Estado que le habilite a dictar leyes del Suelo, en la medida en que, al no encontrarse recogida la obra urbanizadora como un tipo específico de obra del Anexo I del TRLCSP, el Estado no puede regular en la ley del suelo las bases específicas para la ejecución de esta clase de obras con carácter general. En la actualidad la contratación de la obra urbanizadora dependerá de quien sea el dueño de la misma, esto es, a quien le corresponda la ejecución de la urbanización. Así si se trata de suelos cuya titularidad sea completamente municipal, sí se aplicará la ley de contratos para la adjudicación del contrato como un contrato de obra normal (no porque esté prevista como tal en el TRLCSP sino porque la descripción de la urbanización se integra en la definición de obras civiles que contempla el anexo I) ; si se ha constituido una junta de compensación porque la gestión del ámbito se lleva a cabo por compensación, la Junta de compensación aplicará los principios del TRLCSP, y si se trata de un particular como único propietario del terrenos celebrará el contrato con el régimen civil correspondiente. No obstante esto se verá, entiendo, en el tema que aborde los sistemas de gestión o el de la urbanización.

## RESOLUCIÓN DUDAS/CONSULTAS GRUPO III

### TEMA 1: El proyecto de ejecución de obra pública. M.J. Ávila

**NOTA DE LA COORDINACIÓN DEL CURSO:** Debido al volumen y trascendencia de las dudas sobre este tema y esta ponencia se ha optado por organizar una clase adicional, que impartirá la profesora Elena Simón, al objeto de que todo lo relativo al proyecto de obras quede suficientemente argumentado y apoyado en la legislación vigente en materia de contratos y CTE. No es preciso que sigáis enviando dudas relativas a este tema.

## TEMA 2: El deber de conservación de los edificios. *J.I.G.Casas*

- 1 En un edificio con una catalogación por ejemplo integral N1, ¿qué prevalece como criterio de cara a conservarlo (conforme al deber de conservarlo), sus características histórico- artísticas o la necesidad de mantener su seguridad estructural, salubridad, accesibilidad universal y Ornato?, en el caso que hubiera informes contradictorios al respecto.

No veo la contradicción. Precisamente por estar catalogado se le debe tutelar aún más en el deber de conservación. Lo que se contempla en el procedimiento administrativo es que cualquier obra a ejecutar para acometer tales deberes ha de tener previamente un dictamen favorable de la Comisión de Patrimonio Competente.

- 2 No he acabado de entender la explicación el art.15.c R.D.L. 7/2015, se puede volver a explicarlo de manera escueta.

Lo pide el alumno que envía esta pregunta es que repita tres cuartas parte de la clase pues el tema se centra en explicar este artículo por cuanto en él el legislador explica:

- a. Quienes están obligados al deber de conservación.
- b. Que propiedades están sometidas al deber de conservación.
- c. Cuáles son las condiciones establecidas para el cumplimiento del deber de conservación.
- d. Cual es el límite al deber de conservación
- e. Qué ocurre si se excede del deber de conservación por motivos turísticos , artísticos o similares.
- f. Cómo se calcula el deber de conservación.
- g. Que instrumentos tiene la administración ante el incumplimiento del deber de conservación.

Mi pregunta: ¿Qué es lo que no ha entendido el alumno de todo esto?

- 3 ¿Cuál es la diferencia entre ley estatal y la ley autonómica cuando hablan del límite del deber de conservación? ¿Cuál es la diferencia entre el límite del deber de conservación y ruina legal urbanística en ley autonómica?

A la primera: no hay diferencia. Aunque la estatal es más moderna que la autonómica: 2015 frente a 2001, Cada una tiene unos límites, la del Estado solo marca los límites en base al coste de las obras y el valor del edificio. La autonómica, al ser de rango inferior, no puede ni contradice la estatal pero detalla más aquella: en concreto establece cómo calcular el coste de las obras.

A la segunda: Es un aspecto de regulación legislativa complejo de entender para los técnicos pues en la realidad no hay diferencia. Es simplemente que cuando se alcanza el límite al deber de conservación, si el obligado a conservar quiere seguir conservando, puede hacerlo pero si reclama su derecho a no seguir conservando tiene que solicitar una declaración de la Administración y esa declaración en la Comunidad de Madrid se llama declaración de ruina legal urbanística.

- 4 La ley autonómica define dos supuestos de ruina legal urbanística, me gustaría un ejemplo para cada caso.

Si el edificio equivalente al mío vale 100.000 € y el coste de las obras necesarias para repararlo vale 40.000 €, el edificio no se encuentra en ruina urbanística en aplicación del primer supuesto. Pero si además de las cuentas anteriores puedo demostrar que para la reparación de los daños de las dos últimas ITES me he gastado 20.000 €, ésta factura o facturas, sumadas a los 40.000 €, suman 60.000 € lo que supone un 60% del valor del edificio y consecuentemente el edificio debe ser declarado en ruina. En aplicación del segundo supuesto.

- 5 ¿Cuál es la diferencia entre ruina legal urbanística y ruina física inminente?

La ruina legal urbanística es el instrumento para demostrar que se ha alcanzado el límite al deber de conservación y la ruina física inminente es la declaración de una situación por lo general catastrófica con el fin de tomar medidas para evitar un derrumbe o efectuar una demolición controlada. Se ha visto bien en clase.

- 6 ¿Si el valor del edificio excluido el suelo > 50% coste de conservación estaríamos en el caso de ruina física inminente o no tiene nada que ver?  
¿Qué ocurre si el valor del edificio excluido el suelo > 50% coste de conservación?

A la primera. No tiene nada que ver. Véase la pregunta anterior.

A la segunda: si se ha llegado esta conclusión en un expediente contradictorio de ruina, al propietario se le ordena que repare los daños que tiene el edificio.

- 7 ¿Qué es una ruina sobrevenida?

No existe tal concepto en la legislación. Supongo que lo has sacado de un comentario sin ningún rigor normativo.

- 8 ¿Es obligatorio el cumplimiento del deber de conservación / rehabilitación en un edificio o construcción convencional / catalogado fuera de ordenación o fuera de alineación?

Para edificios convencionales: En el caso de Madrid, primero hay que leerse todas las variables que admite el concepto fuera de ordenación. Dicha regulación está en las NNUU del Plan General de Ordenación Urbana. En el tipo de fuera de ordenación más restrictivo: fuera de ordenación absoluta, hay que leerse que obras se admiten o no y, por tanto, si para cumplir el deber de conservación tiene que hacer unas obras que no le están permitidas, está eximido de las mismas y por tanto del cumplimiento del deber de conservación en esa obra concreta que no puede hacer, lo que no quita que siempre está obligado a acometer todas las medidas de seguridad que sean necesarias: apeos por ejemplo.

Para edificio catalogados: Si está catalogado no debería estar fuera de ordenación salvo un error en el Plan General de Ordenación Urbana que hay que corregir.

- 9 De todos los tipos de ruina que se han visto en el tema, ¿cuáles corresponden realmente a supuestos regulados de declaración de ruina?

Léete el artículo 171 de la ley del Suelo de la Comunidad de Madrid. Lo encontrarás además en mis apuntes, en la presentación y lo recalqué mucho en clase.

- 10 Declarada la RLU procede obligatoriamente la demolición en edificios/construcciones ¿fuera de ordenación o fuera de alineación?

Salvo que alguien que os de urbanismo me corrija, primero: si está fuera de alineación ya está fuera de ordenación. Pero consulta este dato con algún profesor de los que dan urbanismo pues puede haber matices muy muy específicos en determinados casos de fuera de alineación que no son considerados fuera de ordenación.

- 11 Qué agentes pueden proponer la declaración de RLU?

Cualquier propietario de un edificio que quiere que se le reconozca el cese del deber de conservación en su propiedad inmueble. También los funcionarios de oficio cuando, en virtud de su experiencia inspectora, observan indicios de que los daños existentes pudieran tener un coste de reparación que superase el 50% del valor del edificio.

- 12 Según el art. 83 de la OCRERE, la demolición procede cuando ¿ocurra alguno o todos los supuestos que se citan?

Sí. Sin embargo, la realidad es que en todas las ruina inminentes que yo he informado si se da uno (fundamentalmente el b)) se dan el a) y el c) porque si lo lees son consecuencia del b). No está escrito como lo narro pero es un acuerdo entre los técnicos que informamos ruina inminente spro cuanto, como he manifestado, nunca se ha dado el caso de que solo se diese uno de los supuestos.

- 13 En la declaración de RFI en el tema se cita que "no genera efectos jurídicos", sin embargo, habilita para demoler y desalojar, y entiendo, que habilita para, por ejemplo, rescindir contratos de arrendamiento según la LPH, o que abre la vía para indemnizar, siendo estos, a mi entender, efectos jurídicos. Necesitaría una aclaración sobre esto.

Efectivamente. Lo que la jurisprudencia sobre el tema establece es que el fin de dicho instrumento no es crear efectos jurídicos sino de solventar una situación catastrófica. Los efectos jurídicos vienen derivados del código civil: si desaparece la cosa desaparecen los vínculos contractuales ente las partes.

Por ejemplo: si se declara la ruina física inminente parcial la OCRERE establece que se iniciará un expediente de ruina legal urbanística de oficio a todo el edificio. Realmente, en rigor, si se declarase la ruina física inminente, habría que abrir un expediente de ruina legal urbanística de oficio que, evidentemente, arrojaría la declaración de ruina legal urbanística. Supongo que en cumplimiento del principio de eficacia administrativa, no es abre este segundo expediente. Por otro lado, la ley de arrendamientos urbanos establece que se rescindirán contratos de arrendamientos si el edificio se declara en ruina pero no distingue entre ruina legal urbanística y ruina inminente. Luego debemos entender que está referido a ambas.

- 14 Los contratos de obras realizadas por el Ayuntamiento en ejecución subsidiaria se tramitan vía administrativa según la LCSP y el RGLCAP o son de derecho privado? Incluso en actuación inmediata por declaración de emergencia?

Se aplican conforme al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Si se declaran de emergencia, se aplica el artículo 113. Ojo que en marzo cambia esta ley.

- 15 Me queda claro que las condiciones del deber de conservación son: seguridad, salubridad, accesibilidad, ornato y decoro.  
Sin embargo la ley autonómica cuando establece en el art. 171 la situación legal de ruina urbanística habla de las condiciones de estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructural de cara a establecer el coste de las reparaciones que aseguren estas condiciones.  
Por tanto me surge la duda de si existe un vacío (accesibilidad y ornato) cuyo coste sí se evalúa en cuanto al deber de conservación pero no para la declaración de ruina...en cuyo caso el límite de la conservación no es exactamente igual que la declaración de ruina.

Efectivamente. La ley autonómica es de 2001 y la del estado, que es de rango superior, de 2015 y además esta última se ha "inventado" esas normas de lo que hay que juzgar en una declaración de ruina que no coincide con las condiciones del deber de conservación de la ley estatal. En la realidad, en esta periodo de descoordinación entre ambas leyes ha imperado la jurisprudencia que establece que han de tenerse en cuenta para la evaluación del coste de las obras todas las obligadas en las condiciones del deber de conservación incluidas las de accesibilidad universal. Y así lo estamos aplicando en el Ayuntamiento de Madrid cuando redactamos un dictamen de ruina.

- 16 Tengo una duda sobre el deber de rehabilitación.  
En la OCRERE dice que existe el deber de rehabilitación edificaciones catalogadas N1 y N2 si se encuentran en situación de ruina.  
Y en la ley del suelo de Madrid 9/2001 que en situación de ruina legal se puede demoler excepto construcciones catalogadas protegidas.  
Mi duda es que pasa si una edificación es protegida y no es ni N1, ni N2. Entiendo que no podemos demoler porque lo dice la ley del suelo de Madrid pero ¿estamos obligados a rehabilitar o no? porque como en OCRERE no pone todas las edificaciones catalogadas.

La OCRERE está por debajo de la Ley de la Comunidad pero puede establecer rangos de catalogación. Se ha admitido por la Comisión del Patrimonio competente que las edificaciones catalogadas de nivel 3 no estén obligadas a la rehabilitación y que se pueden demoler o rehabilitar a voluntad de su propietario pero siempre conservando aquellos elementos que estén catalogados: por ejemplo una fachada o una escalera. En cualquier caso, cuando se da alguno de estos casos hay que llevarlo ante la Comisión de Patrimonio competente y ella dictamina si se demuele, qué no se demuele o bien si no procede demoler nada. Son casos muy específicos, muy aislados y muy escasos.

- 17 En el art. 54 que se refiere a la ejecución subsidiaria cuando se refiere a que no rebase el límite del contenido normal del deber de conservación. ¿En este caso sería el 75% como es en la ley del suelo estatal y de la comunidad de Madrid? ¿O el 50%?

En clase se comentó que no existían condiciones de habitabilidad si es edificación ya existente. Yo la verdad es que siempre aplique las condiciones de habitabilidad del P:G en reformas de locales y había que justificarlo en el proyecto...

En el art. 3 de la ley 38/1999 CII, el CTE para edificación nueva. Pero en realidad no es que el cte establece existencias básicas de edificabilidad de edificios de nueva construcción y de sus instalaciones, así como las intervenciones que se realicen en edif. existentes con lo previsto b) y c)

¿Podías aclarar si las condiciones de habitabilidad, ventilación, iluminación... son para reformas de edificios existentes o para que los cumplan edificios existentes...?

A la primera: No entiendo bien la pregunta ni refieres los artículos a una ley. Reformula la pregunta y observa que el 75% NO OPERA EN LA Comunidad de Madrid salvo que me digas en qué artículo de la ley autonómica has visto esa cita.

A la segunda. Lo que yo dije es que las NNUU del Plan General de Ordenación Urbana establecen las condiciones de habitabilidad para dar una licencia de reforma por ejemplo de un edificio o para construir uno nuevo. Pero lo que en la Comunidad de Madrid no existe y sí en Valencia o en Canarias es una ley de habitabilidad que regule las condiciones exigibles en tipologías arquitectónicas tradicionales para hacer convivir una tipología tradicional con unas condiciones básicas de habitabilidad que no pueden ser iguales a las de los edificios de nueva planta..

Por ejemplo, aunque yo nunca he trabajado en concesión de licencias, en Madrid tenemos una tipología característica que la de las viviendas en corrala. Si tu analizas sus parámetros: superficie, ventilaciones nº de estancias, etc. No cumplen con las condiciones de habitabilidad del as NNUU del PGOUM porque estas normas están pensadas para cuando se construye algo nuevo. Y sin embargo se están concediendo licencias para hacer obras que consolidación condiciones de habitabilidad que no coinciden con las de las NNUU ¿Cómo lo hacen los compañeros que informan licencias? Lo desconozco pero por ejemplo en Canarias tienen reguladas que condiciones de habitabilidad son exigibles a las viviendas cuevas que son diferentes a las de una vivienda convencional.

A la tercera pregunta o pregunta del millón. Precisamente la ausencia de una ley de habitabilidad crea este vacío. Consultad a algún profesor en lo que respecta a la aplicación de las condiciones de habitabilidad de las NNUU del PG en licencias a otorgar en tipologías antiguas. En lo que concierne al deber de conservación no se les exige el cumplimiento de estas condiciones.- Leed al respecto lo que se les exige en el artículo 7 de la OCRERE.